

Implicaciones Jurídicas ante la Publicidad de la Información de los Contribuyentes

Margarita Navarro Franco

En la última década, la posibilidad de disponer de información sobre las personas ha ido paulatinamente en aumento, y con ello surgen cuestionamientos sobre el derecho de los ciudadanos a proteger su información confidencial ante la intromisión de los demás. Por tal motivo, resulta pertinente conocer las implicaciones jurídicas para las autoridades que publicitan información relacionada con los contribuyentes.





CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO
 Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas
 e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

En la relación tributaria entre las autoridades fiscales y los contribuyentes ha existido siempre el requerimiento ineludible que de que estos últimos confíen información y datos personales a las primeras, con el fin de cumplir con sus obligaciones fiscales y realizar los trámites que ello involucre. En la actualidad, el manejo de esta información se redimensiona dado el énfasis que se está haciendo en la protección a la privacidad y los datos personales. Por ello, las autoridades tributarias están obligadas a desarrollar e instrumentar las herramientas necesarias para garantizar el resguardo de la información y la privacidad de los contribuyentes.

En México existen disposiciones en el marco jurídico que establecen la confidencialidad de cierta información relativa a las personas; sin embargo, paulatinamente se han adoptado en el país

normas que regulan en forma particular los principios de protección de datos personales reconocidos mundialmente, a través de los compromisos adquiridos en el ámbito internacional.

Es así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la vida privada también denominada “*intimidad*”, como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, al plasmar en su artículo 16 que: “*nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*”, por lo que el derecho a la intimidad tiene dos facetas principales: una que tutela la inviolabilidad del hogar, de las comunicaciones y de las relaciones familiares, y otra que consagra el derecho del individuo a desarrollarse libremente como tal.

Por otro lado, podemos observar en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna la garantía y el respeto a la vida privada, por lo que la libertad de expresar o publicar pensamientos, encuentra entonces una restricción cuando con ello se menoscabe a la persona; asimismo, el artículo 6º consagra el derecho a la información, el cual será garantizado por el Estado, como el derecho del individuo a tener acceso a la información sobre sí mismo que obra en bancos de datos y a que sus datos no sean manejados de manera indebida.

De este modo, la legislación vigente faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, sea al Estado o un particular, o qué datos pueden esos terceros recabar, permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué, pudiendo inclusive oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento, así como su uso o usos posibles por un tercero.

Es por eso que, al hablar de protección de datos personales, tenemos necesariamente que adentrarnos en materia de transparencia y acceso a la información pública, debido a que no basta con transparentar la información pública hacia los ciudadanos, sino que, además, las autoridades estarán obligadas a garantizar la privacidad de los datos que por mandato de Ley se obliga a los ciudadanos hacer llegar a la autoridad.

Nuestro sistema jurídico mexicano cuenta con la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que entró en vigor con fecha 11 de julio de 2002. Esta Ley tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, en posesión de los Poderes de la Unión y los órganos constitucionales autónomos (IFE, CNDH, Banco de México), bajo tres principios fundamentales:

1. La información de los poderes y organismos federales es pública, y debe ser accesible para la sociedad, salvo que, en los términos de la propia Ley, se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que su divulgación puede poner en riesgo asuntos de interés general del país, como por ejemplo la seguridad nacional o la salud de la población.
2. El derecho de acceso a la información es universal, lo que significa que cualquier persona, sin distinción alguna, puede solicitarla sin necesidad de acreditar interés jurídico o exponer los motivos o fines de su solicitud.
3. Los datos de las personas que obran en las instituciones públicas son confidenciales y, por lo tanto, no deben divulgarse ni utilizarse para fines distintos para los cuales fueron recibidos o requeridos, de tal manera que se garantice el derecho a la intimidad y la vida privada, y al mismo tiempo sus titulares deben tener acceso a ellos cuando los soliciten.

“El derecho a la intimidad tiene dos facetas principales: una que tutela la inviolabilidad del hogar, de las comunicaciones y de las relaciones familiares, y otra que consagra el derecho del individuo a desarrollarse libremente como tal”

Es así como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lleva el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad a lo que dispone la Ley; así mismo, asigna una clave que corresponde a cada persona inscrita (RFC) quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte.

De esta manera, para obtener el RFC es necesario acreditar antes con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, etc. Dicha clave se proporciona a los contribuyentes a través de una cédula de identificación fiscal; estas claves alfanuméricas asignadas a personas físicas o morales como sujetos pasivos u obligados tributarios deben hacerse del conocimiento de otras personas o entidades, con quienes establezcan relaciones económicas o profesionales, en declaraciones, comunicaciones o

documentos con trascendencia fiscal, de acuerdo con lo que establece el propio Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, el hecho de dar a conocer a personas distintas de la autoridad la clave del RFC, no implica su publicidad, toda vez que los titulares lo otorgan a terceros, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Lo anterior no significa que dicha clave sea pública, ni siquiera en el caso de servidores públicos, ya que dicho dato personal no añade en lo absoluto información relativa al desempeño de la función pública, y por el contrario sí implica un riesgo potencial a la privacidad de las personas.

En este tenor, cabe destacar que la clave del RFC vinculada al nombre de su titular, es un dato personal, toda vez que permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepitible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Por otro lado, las entidades federa-
tivas manejan un sin número de bases

de datos y padrones vinculados a su actividad hacendaria que contienen datos personales de los ciudadanos (personas físicas) y las empresas legalmente establecidas (personas morales), mismas que están obligadas a guardar la reserva o secreto fiscal de la información que contiene su identificación.

Luego entonces, admitiendo que la tecnología ofrece al individuo ventajas diversas que contribuyen a mejorar su calidad de vida y, en el caso del Estado, a mejorar la actividad administrativa, el desarrollo económico, social y cultural, así como el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas frente a éste, es recomendable la utilización de herramientas que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones fiscales siempre que se garantice:

1. La eliminación de factores de amenaza a la privacidad y seguridad de las personas tales como el acceso a la información y la dispersión de la misma por personas distintas al interesado; para ello se sugiere la implementación de herramientas de seguridad e identificación del contribuyente.
2. En cumplimiento del principio de legalidad y seguridad jurídica se sugiere además, recabar previamente la autorización del contribuyente para el almacenamiento y uso de la información que proporciona a través de declaraciones y/o cualquier otra comunicación a través de la cual proporcione datos sensibles.

Un ejemplo claro de esto puede observarse en el sitio web del SAT, al momento de bajar los formatos para

presentar declaraciones, donde se encuentra la siguiente leyenda:

“Estimado Contribuyente:

Le informamos que sus datos personales recabados a través de sus solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones hechas por medios electrónicos o impresos, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales del Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio de las facultades de esta institución, y sólo pueden ser proporcionados en los términos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos legales.*

Usted puede modificar o corregir sus datos personales acudiendo a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda.”

Por lo hasta aquí comentado cabe señalar que, en caso de instrumentar herramientas para la visualización de las obligaciones a cargo del contribuyente, se sugiere la incorporación de una leyenda a través de la cual la autoridad fiscal manifiesta que la información contenida es de uso meramente informativo y no constituye una resolución para efectos fiscales; así como que el uso de la misma es responsabilidad del contribuyente y de las autoridades fiscales de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Margarita Navarro Franco, es Abogada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente ITESO; Especialista en Derecho Público por la Universidad Juan Pablo CEU de España; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el IN-DETEC. mnavarrof@indetec.gob.mx

Trabajamos por el desarrollo integral y permanente de
las Haciendas Públicas de MÉXICO



www.indetec.gob.mx

Revistas



Información sobre su disponibilidad
con el Lic. Christian Mencias Santoyo
cmencias@indetec.gob.mx
Tels: 01(33) 3630-5797 y 3669-5550 ext. 108

Intercambio y atención a los Funcionarios Públicos
de la Hacienda Estatal y Municipal
en la Dirección del Sistema Integral de Información:
idtinformacion@indetec.gob.mx
Tel: 01(33) 3669-5550 al 59 ext. 123

Trabajamos por el desarrollo integral y permanente
de las Haciendas Públicas de MÉXICO



www.indetec.gob.mx

Legislación y Normatividad en Materia de Coordinación Hacendaria en México



Información sobre su disponibilidad
con el Lic. Christian Mencias Santoyo
cmenciass@indetec.gob.mx
Tels: 01(33) 3630-5797 y 3669-5550 ext. 108

Intercambio y atención a los Funcionarios Públicos
de la Hacienda Estatal y Municipal
en la Dirección del Sistema Integral de Información:
idtinformacion@indetec.gob.mx
Tel: 01(33) 3669-5550 al 59 ext. 123